



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 ABR 2020	
1147	
PR. SING.	
EXP. N°	38331 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PRESTAR SERVICIOS DE INTERPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINO – LSA- EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTES ESTATALES DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Establecese, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, la obligatoriedad de prestar el servicio de interprete de lenguaje de señas – LENGUA DE SEÑAS EN ESPAÑOL- lengua de señas Argentina – LSA en todas las oficinas de administración pública y entes estatales descentralizados que desempeñen atención a los ciudadanos.-

ARTÍCULO 2 - Colóquese carteles visibles en las oficinas de la administración pública y entes estatales descentralizados los que expresaran en forma clara y precisa que en ese lugar se cuenta con “Un hablante- interprete idóneo en el Lenguaje de Señas” LSA a disposición de quien así lo requiere.

ARTÍCULO 3 - El Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, de la Provincia o el organismo que lo reemplace, creara un registro de traductores intérpretes del Lenguaje de Señas. Para cumplir esta función se priorizara a las personas con discapacidad hipoacusticas que posean certificado de discapacidad, que sean interpretes de la LSA y presenten los certificados de traductores de la Lengua de Señas Argentina.

ARTÍCULO 4 - El Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, de la Provincia o el organismo que lo reemplace tiene el deber de contratar al personal idóneo para prestar el servicio de traducción e



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

interpretación de los ciudadanos hipoacusicos conforme al registro de interpretes que indica el artículo anterior.

ARTÍCULO 5 - Los interpretes que se inscriban en el registro provincial de traductores de la LSA, deberán prestar en forma permanente la asistencia técnica en todas las oficinas de la administración pública y en entes estatales descentralizados abiertas a la atención a los ciudadanos.

ARTÍCULO 6 - El Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, de la Provincia o el organismo que lo reemplace deberá planificar, dirigir, supervisar, reglamentar y orientar actividades en materia de educación especial del Lenguaje de Señas en Español Argentina LSA, quien deberá coordinar dichos objetivos junto al Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 7 - Asignase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, de la Provincia o el organismo que lo reemplace la función de desarrollar programas estatales dirigidos a la capacitación en el Lenguaje de Señas de Español Argentino LSA al personal de la administración pública en general y entes estatales descentralizados.

ARTÍCULO 8 - Corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, de la Provincia o el organismo que lo reemplace administrar los fondos necesarios para la capacitación, y la contratación de personas interpretes del Lenguaje de Señas Español Argentino LSA, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Invítese a los Municipios y Comunas de toda la Provincia a adherirse a esta normativa en lo que respecta a la administración pública y entes estatales de su dependencia.-



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Provincial
Marlen Luciana Espindola**

**Diputado Provincial
Fabian Bastia**

**Diputado Provincial
Marcelo Gonzales**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto viene a dar un marco legal complementario y específico a las leyes provinciales vigentes N°13258 y N°13.853 que regulan en materia de Discapacidad. Mediante esta ley se busca específicamente prever la plena igualdad y participación social de las personas sordas, creando un nuevo marco legal, a fin de cumplimentar las acciones necesarias que dispone el artículo tercero de la ley N°13258 inciso C, que manda a incluir intérpretes de Lengua de Señas en diferentes contextos de atención a los ciudadanos en oficinas y dependencias del estado Provincial.

Las personas con incapacidad hipo-acusica forman parte de una minoría lingüística que se encuentra inserta en una comunidad mayoritaria, donde predomina el castellano oral, lo que para esta minoría es una lengua inalcanzable ya que poseen una propia que les pertenece por derecho biológico. A esta comunidad con discapacidad sensoauditiva les pertenece, una lengua visual que integra todas las características de cualquier lenguaje, por lo tanto satisface las necesidades de comunicación siendo este método muy eficaz en las interacciones para desarrollar su pensamiento y lenguaje, es decir es una herramienta social para la inclusión en la vida cívica de dicho sector con discapacidad hipoacustica.

En esta sociedad donde las personas sordas, como ellos mismos se autodenominan, encuentran como desafío enfrentarse a una realidad ineludible, ante esta necesidad el Estado debe desplegar sus funciones, desarrollando herramientas para crear igualdades donde hay desigualdades. En la comunidad de hipoacusticos, muchos de ellos son hablantes del lenguaje señas (LSA), aun así se encuentran en constantes situaciones que son recortadas o vacías de entendimiento porque deben relacionarse con personas que hablan una lengua diferente a las de su comunidad. Podría decirse que son extranjeros en su propio país, y que a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hora de ejercer por si mismos determinadas actividades de la vida cotidiana que implican el cumplimiento o el acceso a un derecho u obligación cívica.

Es por ello que a forma de cumplimentar con los objetivos y la naturaleza jurídica de la ley N°13258 y de permitir un mayor acceso de los ciudadanos con discapacidad sensoauditiva a la sociedad, bien lo sería a través de la presencia de personas que conozcan la lengua de señas y las características propias del ser sordos en las oficinas publicas que desempeñen atención a los ciudadanos, a fin de simplificar la practica del ejercicio de sus derechos y deberes.

Para las personas sordas, la accesibilidad a la información y comunicación es clave como para todas las personas; es este avance que debemos asumir como sociedad a los fines de integrar e incluir a los sectores con discapacidad. La vida, es un camino guiado por la información, ya que la misma regula nuestras decisiones y comportamientos, corolario todas las personas necesitamos acceso igualitario a la comunicación e información sin barreras en cualquier ámbito de la vida.

La realidad social ha cambiado velozmente en las ultimas décadas, la cultura, la ciencia, el trabajo y las formas de vivir también lo han hecho, vivimos en una sociedad y en un momento histórico saturado por las tecnologías comunicativas, en la que se puede contactar con personas que se encuentran en cualquier parte del mundo con solo apretar un botón, y sin embargo, tenemos una deuda como sociedad, que es la de integrar a los ciudadanos que tienen una discapacidad. El día a día se encuentra invadido por las tecnologías de la comunicación: televisión, radio, diarios, internet dentro de ello las redes sociales, causa por la que cada vez mas aumentan las demandas de aprender nuevos idiomas. Sin embargo la comunidad de sordos no encuentra esa herramienta para incluir en igualdad de derechos y oportunidades de comunicación a la hora de ejercer sus derechos civiles.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La sociedad y en especial la administración pública provincial en las áreas de educación y salud, no pueden desatender esta realidad y es una obligación legal según manda la Constitución Nacional, conjuntamente con la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad, la Ley Provincial de Discapacidad N° 13853 y Ley Provincial 13.258 resguardando la integración lingüística de las personas con discapacidad sensoauditiva, para que puedan llevar a cabo el correcto ejercicio de las funciones cívicas.

Como consecuencia lógica de lo expresado anteriormente, organismos internacionales ONU, UNESCO, OMS, Federación Mundial de Sordos, Comunidad Económica Europea y Asociación Internacional de Lingüística, otorgan a la Lengua de Señas la función socializadora la cual implica un verdadero acceso a la comunicación entre el Estado y las personas que poseen la discapacidad sensorial auditiva.

El estado provincial debe garantizar el acceso y la inclusión de la comunidad hipoacústica, por ello es imprescindible asegurar la aplicación del LSA mediante interpretes en oficinas de atención al público del estado provincial, a fin de que las personas sordas puedan desenvolverse con naturalidad e igualdad de condiciones.

Corolario este proyecto de ley viene a complementar y otorgar un marco legal específico a los objetivos propuestos en la Ley Provincial N°13853 y N°13258 la que reconoce al LSA y el derecho que tienen las personas con discapacidad sensoauditivas a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Diputada Provincial
Marlen Luciana Espindola



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Diputado Provincial
Fabian Bastia**

**Diputado Provincial
Marcelo Gonzales**